



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant., veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Octavio de Jesús Soto Grajales
Demandado	Luz Doris Maldonado
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00201 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

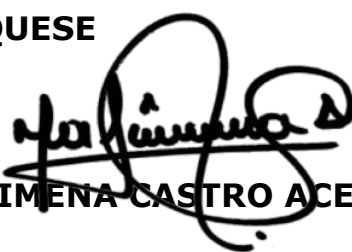
Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado **MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.054.339 expedida en Medellín (Ant), y portador de la T.P. No. 21.231 del CSJ. Para representar a la demandante en virtud del poder que a él le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **070** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario